

PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

La disposición final séptima de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social ha modificado el artículo 327 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Conforme a dicha modificación, el Registro Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado pasa a denominarse Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, el nuevo apartado 2 del artículo 327 establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que opten por no llevar su propio Registro independiente de licitadores y empresas clasificadas practicarán de oficio en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tanto las inscripciones de las prohibiciones de contratar como las condiciones de aptitud de los empresarios, cuando se refieran a empresarios domiciliados en su ámbito territorial y así les sea solicitado por el interesado.

Con anterioridad a dicha modificación, la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron el 12 de diciembre de 2014 un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Entre las actuaciones que forman parte del objeto del convenio figuraba la coordinación de las competencias en materia de registros de licitadores y empresas clasificadas, mediante la utilización compartida de un único registro.

El citado convenio tiene por objeto coordinar y consolidar en un único registro toda la información actual y futura relativa a empresarios y demás operadores económicos, tanto la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, como la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, se mantienen invariables las competencias de las respectivas Administraciones respecto de la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción registral, otorgando a los asientos practicados en el registro por ambas administraciones plenos efectos y eficacia frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

Asimismo, el convenio establece que la tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro y la adopción de los correspondientes acuerdos serán competencia de la Administración a la que se dirija el solicitante, cuando el empresario tenga su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de los órganos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los demás casos.

En cumplimiento del convenio suscrito, se han llevado a cabo los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de consolidar en un único Registro toda la información relativa a empresarios y otros operadores económicos. Esos trabajos han consistido, básicamente, en la integración de los datos en el registro estatal, elaborándose para ello un censo consolidado de licitadores con inscripción vigente en el registro autonómico y con inscripción en ambos registros.

Una vez completados esos trabajos, es preciso regular la integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y suprimir el registro autonómico, al objeto de ordenar el traslado de los asientos de éste al registro estatal, el régimen transitorio aplicable a los expedientes en tramitación, así como la validez de los certificados expedidos.

Corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública la gestión del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas las relaciones con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.2, 26 y 28 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Se ha acreditado que concurren razones de interés general que justifican la aprobación de este Decreto, respetándose de este modo los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este Decreto cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que recoge las modificaciones imprescindibles en la gestión del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón para atender a las necesidades que motivan su aprobación. Por otra parte, responde al principio de eficiencia, ya que favorece la racionalización del funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Finalmente, respeta el principio de seguridad jurídica, puesto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su conocimiento.

Para garantizar la adecuada y suficiente difusión del presente Decreto, se ha dado audiencia a los interesados y se ha sometido al trámite de información pública. Asimismo, ha sido informado por la Dirección General de Servicios Jurídicos, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el Consejo Consultivo de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Artículo 2. Solicitudes de inscripción y de modificación de los datos inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los empresarios y operadores económicos interesados en solicitar una nueva inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como quienes deban comunicar una modificación de los datos ya inscritos en dicho Registro, deberán tramitar su solicitud de modo telemático en la dirección electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (<http://registrodelicitadores.gob.es>).

Artículo 3. Traspaso de la información del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

1. La información de los empresarios y otros operadores económicos que figuren inscritos y con certificado en vigor en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón se transferirá de oficio al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. Los documentos que sirvieron de base para practicar las inscripciones y las renovaciones de certificados en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón quedarán a disposición del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

3. A partir de la integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los empresarios y otros operadores económicos inscritos quedarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan este último.

4. Una vez producido el traspaso de la información, quienes tengan un interés legítimo podrán acceder a los certificados de inscripción de modo telemático en la dirección electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (<http://registrodelicitadores.gob.es>).

Artículo 4. Solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público presentadas ante la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. El procedimiento de inscripción y de actualización de los datos que ya estuviesen inscritos, se ajustará a lo dispuesto por la norma reguladora del funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, salvo en lo referente a las cuestiones de competencia o propias de la organización de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las personas físicas que tengan la condición de empresarios o profesionales, y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma de Aragón la tramitación de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. En tal caso, en la solicitud telemática que deberán formular a través de la dirección electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (<http://registrodelicitadores.gob.es>) seleccionarán la opción de dirigir su solicitud al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la competencia en materia de registro de licitadores.

3. La inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se acordará por Resolución del Dirección General competente en materia de contratación pública. Contra la Resolución que deniegue la inscripción podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de contratación pública.

4. No obstante, en el caso de que los licitadores interesados tramiten sus solicitudes ante el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, corresponderá a éste la tramitación de los expedientes y la adopción de los acuerdos de inscripción.

Disposición adicional primera. Traslado de asientos al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

1. Los asientos que a la entrada en vigor del presente Decreto integren el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la información que contengan sea objeto de inscripción, se trasladarán al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. A la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán canceladas todas las inscripciones del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón que correspondan a licitadores cuyo certificado de inscripción haya caducado.

3. El traslado de asientos se realizará en la fecha que se determine entre la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, del Departamento de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo dicha fecha publicada en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad Autónoma (<http://www.aragon.es/Contratacion>). Asimismo, a través de la dirección de correo electrónico que conste en los expedientes de inscripción, se comunicará la integración a los licitadores cuyos datos registrales hayan sido trasladados.

Disposición adicional segunda. Registro de entrada y salida.

En tanto no se adopten las medidas técnicas de integración de los registros de entrada y salida que sean necesarias, se tomará como registro de entrada y salida de las solicitudes y resoluciones en la Comunidad Autónoma de Aragón el de la aplicación correspondiente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición transitoria primera. Expedientes en tramitación.

Las solicitudes de inscripción, o de modificación de datos inscritos, iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán de conformidad con la normativa anterior. Una vez resueltas, los asientos que generen se trasladarán, siempre que contengan información susceptible de inscripción, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición transitoria segunda. Validez de certificados de inscripción expedidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Aragón expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y siempre que los datos inscritos no hayan variado, serán válidos y producirán efectos hasta la fecha de vigencia de los mismos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El traspaso de la información del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conlleva la supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando derogadas las disposiciones siguientes:

- a) Los artículos 11 al 23 del Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.
- b) Las referencias efectuadas al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón contenidas en el citado Decreto 82/2006.
- c) La Orden de 22 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

d) Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al titular del Departamento competente en materia de contratación pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

BORRADOR